



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario promovido por **MIGUEL ANTONIO LEIVA CHARRIS** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE DEL ATLANTICO “COOTRANSORIENTE”** informándole que se avocó conocimiento se encuentra pendiente emitir decisión de fondo.

Sea esta la oportunidad para indicarle que el juzgado de origen por medio de auto del 28 de julio de 2020, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, quedando pendiente la práctica de costas impuesta a la parte vencida. Sírvasse proveer.

Por lo anterior, se liquidan las costas ordenadas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante así:

- Agencias en derecho primera instancia (1 SMMLV año 2019): \$818.116
- Agencias en derecho segunda instancia (1 SMMLV año 2020): \$877.802
- Gastos: \$0.00
- Total: \$1.695.918

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

RADICADO:	08758311200220170027800
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO LEIVA CHARRIS
DEMANDADO:	“COOTRANSORIENTE”
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
ACTUACIÓN	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS- ARCHIVA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en el proceso sentencia del 15 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico, en el que se decide:

“1. NO ACCEDER a las pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de mérito de prescripción de los derechos alegados en las pretensiones de la demanda



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

de conformidad con lo expuesto en la sentencia.

2 CONDENAR en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de 1SMLV a favor de la demandada

3. En caso de no ser apelada, consúltese (...)

Decisión que fue recurrida por la parte activa, replicando encontrarse en desacuerdo con los fundamentos y decisión de la sentencia.

Replica que fue desata por la sala tercera de decisión laboral del Tribunal Superior del distrito judicial de Barranquilla mediante providencia del 03 de febrero de 2020, resolviendo:

“1: REVOCAR EL NUMERAL PRIMERO de la sentencia proferida por el juzgado segundo laboral del circuito de soledad el 15 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia y en su lugar

•DECLARAR no probada la excepción de prescripción atendiendo a las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

•ABSOLVER a la demanda de cada una de las pretensiones de la demanda.

2. CONDENAR en costas a la parte demandante (...) “

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandante.

Por otro lado, no evidencia el Despacho que se encuentre actuación alguna pendiente por trámite, razón por la cual, se dispondrá el archivo del proceso, dejando constancia que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente y eventual trámite posterior corresponde a esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos dieciocho pesos \$1.695.918, a cargo del demandante.

SEGUNDO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia.

TERCERO: ACLÁRESE a las partes que, con ocasión a la redistribución ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la custodia del expediente de la referencia y el eventual trámite posterior, corresponde a esta dependencia judicial.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200220170027800

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA

19 DE OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico